



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 632 -2015-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 05 AGo. 2015

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 4138 de fecha de disposición 23/07/2015, el Informe N° 180-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. de fecha 22/07/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en fecha 03/03/2014, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Contratista Consorcio Universo, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 419-2014-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista "ELABORE EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUTE LA OBRA DEL PROYECTO: Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche - Apurímac", por la suma de S/. 2'925,000.00 nuevos soles (S/. 87,750.00 nuevos soles para la elaboración de expediente técnico y S/. 2'837,250.00 nuevos soles para la ejecución de obra), por el plazo de ejecución de 360 días calendario (60 días para elaboración de expediente técnico y 300 días para ejecución de obra) y demás condiciones contractuales establecidas en mencionado contrato;

Que, en fecha 14/08/2014, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 171-2014-GR.APURIMAC/GRDE, documento mediante el cual, aprueba el expediente técnico del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche - Apurímac";

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Universo, en fecha 03/07/2015, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 110-2015/CU/C419CH., documento mediante el cual, presenta el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01" del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche - Apurímac", por la suma de S/. 78,224.34 nuevos soles, que equivale al 2.76% del contrato de obra. **Argumentando que:** 1) En fecha 28/02/2015, mediante registro en el asiento N° 104 del cuaderno de Obra, el Contratista Consorcio Universo, da cuenta que se ha finalizado con la ejecución de la obra y solicita la recepción formal de obra. 2) En fecha 04/03/2015, mediante registro en el asiento N° 105 del cuaderno de Obra, el Supervisor de Obra, da cuenta que solicitara a la Entidad la conformación del Comité de Recepción de Obra. 3) En fecha 30/04/2015, el Comité de Recepción de Obra, realiza la visita a la obra. Posteriormente la Entidad mediante Carta N° 282-2015.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, da a conocer observaciones referente a la recepción de obra. 4) Fundamentos por los que, el Contratista, procede a elaborar el expediente técnico de "Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01", sustentando que: **A)** Durante la ejecución de los trabajos y el análisis del expediente técnico, se informa al Supervisor de Obra que en la zona donde se plantea las captaciones de Sapalaura y Layahhuycó que el caudal y la capacidad del manante se puede aprovechar y mejorar el diseño de la captación en mejora para los beneficiarios y el funcionamiento del proyecto. Asimismo, se evalúa que la captación de Layan Huayco está proyectada en Senccani a lo cual se hace la corrección del nombre lo que genera mayores metrados adicionales y deductivos vinculantes. **B)** Durante la ejecución del proyecto, en acuerdo con la Supervisión de Obra, se replantea una nuevo diseño en la zona donde se proyecta el mejoramiento del canal Senccani, los beneficiarios insistieron en conjunto con el Gobierno Regional de Apurímac en cambiar la tecnología con justa razón y con la evaluación técnica de sus especialistas se replantea la ejecución de implementar el tendido de una tubería por el mismo trazo, ya que el concreto utilizado anteriormente en la construcción de ese canal es pobre, se desmorona fácilmente, no se garantiza su durabilidad y volver a ejecutarlo resultaría un costo muy alto, sin embargo se toma en cuenta que al no mejorar el canal se deduce la construcción de los acueductos y canoas, ya que no serían necesarias en el tramo senccani, lo que genera partidas adicionales y deductivos vinculantes. **C)** Existe las redes de distribución 0.20 cm de altura de relleno propio no considerado en la planilla de metrados, a lo cual por la magnitud del metrado y los costos que genera dicha partida, ya que es una longitud considerable se solicita el reconocimiento del



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



adicional de obra, que genera dicho metrado. **D)** Se observa que la partida 01.02.10 de implementación de 02 desarenadores tipo I, planteados originalmente en las captaciones de layanhuaycco y senccani no tienen protección y tapa, es decir expuestos al ingreso de hojas secas y distintas partículas que afectan la tubería de conducción, por lo que se propone la sustitución por cajas de limpia en las captaciones correspondientes incluyendo su tapa de protección y permita darle un mejor mantenimiento en el tiempo, por lo cual se procede a deducir la partida. **E)** En las obras de arte como cámaras de carga, cámaras de inspección, captaciones y reservorios, es necesario la ejecución de la partida de solados que permitan la correcta ejecución en las obras de concreto, en algunos casos concreto armado con acero, a fin de mantener el buen estado de las bases de concreto, evitar el contacto con el terreno y calidad del proyecto, es necesario dicha ejecución antes de ejecutar la estructura, a lo cual se solicita considerar dicho adicional por los costos que genera la ejecución de la partida. **F)** Durante la evaluación de la construcción de los reservorios, se replantea la ubicación del reservorio Huaruna a Picuylla, por motivos de que mejorara la presión de abastecimiento en para las zonas más lejanas y se verifica que es necesario la ejecución de cajas de válvula, que mantengan en buen recaudo los accesorios del reservorio y asimismo facilite la manipulación al realizar el mantenimiento respectivo. Por ello se solicita la aprobación del adicional que genera la ejecución de dichas partidas adicionales. **G)** Respecto a los cercos perimétricos de los reservorios de Hualpatina y Picuylla, durante el trazo y replanteo de los mismos se verifica que la carencia del espacio en dichas zonas genera el deductivo vinculante en cada uno de ellos, sin embargo se verifica que no se ha considerado el concreto simple para las bases y accesorios de los postes, por ello se solicita el reconocimiento de los adicionales. **H)** Todo lo anteriormente descrito obliga a realizar el replanteo de los planos, metrados y presupuestos de obra. En cuanto a las partidas a deducir está debidamente sustentada con anotaciones de cuaderno de obra, lo cual busca agilizar y dar mayor celeridad en los trabajos más prioritarios en beneficio de la obra. Por ello, para cumplir con los objetivos del proyecto, es necesario rediseñar e implementar lo anteriormente descrito. **5)** Para el efecto de contar con los metrados concernientes a la prestación adicional de obra número 01, ha sido necesario realizar los metrados según áreas consideradas en el expediente técnico contractual, teniendo en cuenta el replanteo aprobado por la supervisión de obras, el rendimiento de cada insumo por costos unitarios correspondientes del expediente técnico original. **6)** Anexa a su petición: el índice, datos generales, la justificación legal, contractual y técnica, especificaciones técnicas del adicional de obra, resumen de presupuesto adicional de obras nº 01 y deductivo vinculante de obras nº 01, presupuesto adicional de obra, sustento de metrados del adicional de obra nº 01, análisis de precios unitarios del adicional de obra nº 01, cronograma del adicional de obra nº 01, presupuesto del deductivo vinculante de obra nº 01, sustento de metrados deductivo vinculante de obra nº 01, análisis de precios unitario del deductivo vinculante de obra nº 01, copias del cuaderno de obra – asientos números 027, 040, 042, 043 y 045, planos del adicional de obra número 01;

Que, el Ingeniero Carlos Velasquez Carrasco en su condición de Inspector de Obra del Proyecto: “**Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuiñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacocha – Apurímac**”, conforme a sus funciones y atribuciones, procedió a revisar y evaluar la Carta N° 110-2015/CU/C419CH y sus anexos. Posteriormente, emitió la Carta N° 055-2015-GR.APURIMAC/SLTPI/SUPERV./CVC. **Señalando que:** **1)** En fecha 26/08/2014 se da inicio al proyecto, por el plazo de ejecución de 300 días calendario, siendo la fecha de término del proyecto el día 21/06/2015. **2)** En fecha 28/02/2015, se da como concluida la obra, con anotación en cuaderno de obra del contratista y supervisor de obra, iniciándose los trámites respectivos para la recepción de obra. **3)** El Comité de recepción de obra, conforme a sus funciones y atribuciones, se constituyó en el lugar del proyecto y luego del recorrido levanto el acta de observaciones que fue entregado al Contratista para su implementación. **4)** Durante la ejecución de obra, hubo modificaciones del expediente técnico autorizadas en el cuaderno de obra por el Supervisor de Obra, ante las deficiencias de diseño de obras de arte y cambio de tecnología en el canal de senccani, considerando solo la refacción de canal existente de concreto construido hace 20 años por el entubado con tubería PVC UF de 110 mm de 1986 ml, generándose adicional deductivo que no fueron tramitados oportunamente por la negación de la entidad, en no recepcionar dicho expediente, porque no correspondía por el tipo de contrato, sabiendo que los adicionales eran mayores que los deductivos. **5)** Las modificaciones al expediente técnico se hicieron para mejorar el diseño de las obras de arte, en especial en las bocatomas en donde se hizo metrados a cuenta del Contratista. **6)** El presente expediente técnico de adicional con deductivo vinculante presentado por el Contratista en “**VIA DE REGULARIZACION**”, reúne la documentación necesaria para dicho trámite, así mismo cuenta con presupuestos, metrados, especificaciones técnicas y planos de replanteo de adicionales y deductivos de las partidas ejecutadas. **7)** El presupuesto de prestación adicional de obra de partidas ejecutadas, asciende a la suma de S/. 125,814.46 nuevos soles, incluido los gastos generales, utilidad e IGV. El presupuesto deductivo vinculante de obras de partidas no ejecutadas, asciende a la suma de S/. 47,590.12 nuevos soles, incluido los gastos generales, utilidad e IGV. En resumen existe un adicional, que asciende a la suma de S/. 78,224.34 nuevos soles, incluido los gastos generales, utilidad e IGV, con una incidencia del 2.76% del monto del contrato. **8)** Concluye señalando que: el presente contrato, está siendo ejecutado por la modalidad de concurso oferta, si bien debe de ejecutarse bajo el sistema de suma alzada, la potestad de aprobar prestaciones adicionales se reduce a aquellas situaciones en las que, para alcanzar la finalidad del contrato, la Entidad requiere modificar por causas no atribuibles a las partes, las características técnicas y/o las condiciones originales de ejecución del contrato. Asimismo, el presente expediente técnico de adicional de obra con deductivo vinculante, sustentado con los planos de replanteo tal cual se ejecutó, se presenta para la conformidad de recepción de obra según las recomendaciones del Comité de Recepción e Obra;



Que, la Ing. Elva E. Mendoza Bedia en su condición de Coordinador de Supervisión, en fecha 21/07/2015, presentó el Informe N° 082-2015-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/CSOC/AD., documento mediante el cual, procedió a revisar y evaluar los antecedentes documentales presentados por el Contratista Consorcio Universo y el Inspector de Obra, referente al expediente "Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01" del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche – Apurímac", por la suma de S/. 78,224.34 nuevos soles. **Señalando que:** 1) El expediente presentado por el Inspector de Obra, solicitando la aceptación del "Adicional con deductivo vinculante de obra N° 01", es presentado fuera del plazo de ejecución del proyecto, por cuanto el proyecto ha concluido según el informe del Inspector y asiento del cuaderno de obra el 28/02/2015. 2) La documentación adjunta no amerita realizar trámite por presentar la solicitud fuera de los plazos establecidos, igualmente no existen documentos de haber dado cuenta del suceso del adicional con deductivo vinculante de obra n° 01, para realizar trámite vía resolutivo. 3) Se recomienda remitir el documento a la instancia correspondiente para que se tome las acciones legales por extemporaneidad;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Ingeniero Mauro Samuel Altamirano Camacho – Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 22/07/2015, mediante Informe N° 180-2015.GR-APURIMAC./06/GG/ORSLTPI., solicito al Gerente General Regional la Imprudencia de la prestación "Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01", en la etapa de ejecución de obra del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche – Apurímac", por ser esta prestación adicional impropia, declarado por la Coordinadora de Supervisión. Por lo que, el Gerente General Regional, en fecha 23/07/2015, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 4138, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría proyecte la resolución correspondiente;

Que, cabe aclarar que el Informe N° 180-2015.GR-APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. y sus antecedentes documentales, fueron remitidos a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en fecha viernes 24/07/2015, conforme consta del "Cuaderno de Documentos Recepcionados 2015" de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, asimismo se señala que, Informe N° 180-2015.GR-APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. y sus antecedentes documentales, fueron entregados al Especialista Legal, en fecha 30/07/2015 a horas 04:44 de la tarde. Por ello, se adjunta copias del "Cuaderno de Entrega de Documentos a Abogados" de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, que forman parte integrante de la presente resolución;

Estando a lo expuesto en la Opinión Legal N° 409-2015-GR-APURIMAC/DRAJ., de fecha 30/07/2015;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 419-2014-GR-APURIMAC/GG., suscrito el Representante del Gobierno Regional de Apurímac y el del Consorcio Universo. **Al respecto cabe señalar que, este contrato establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Contratista, es el de percibir el pago como contraprestación por el trabajo brindado de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia establecidos en el capítulo III de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases; en tanto, que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el trabajo se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista;**

Que, siendo el Contrato Gerencial General Regional N° 419-2014-GR-APURIMAC/GG., ejecutado mediante la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, se debe tener en consideración lo establecido por la conclusión 3.3), de la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, que concluye: "Cuando en un contrato de obra celebrado bajo la modalidad de concurso oferta se solicite a la Entidad la aprobación de prestaciones adicionales para la elaboración del expediente técnico, deben observarse las disposiciones del artículo 174 del Reglamento; sin embargo, el límite hasta el cual la Entidad podrá aprobar estas prestaciones, es el establecido en el artículo 207 del Reglamento; es decir, el quince por ciento (15%) del monto original de la prestación consistente en la elaboración del expediente técnico. Asimismo, cuando se solicite que la Entidad apruebe directamente la ejecución de prestaciones adicionales para la ejecución de la obra, deben observarse las disposiciones del artículo 207 del Reglamento, siendo el límite para la aprobación las prestaciones adicionales el quince por ciento (15%) del monto original de la prestación consistente en la ejecución de la obra". **Ello implica que, cuando se solicite prestaciones adicionales para la etapa de elaboración de expediente técnico, debe observarse la disposición del artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y; cuando se solicite prestaciones adicionales para la etapa de ejecución de obra, debe observarse las disposiciones del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estos artículos establecen la formalidad y el procedimiento regular, en el caso de prestaciones adicionales;**

Que, sobre el caso en particular se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias, que establece en sus artículos:



Artículo 5° sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **De esta manera, en principio, se advierte que el Titular de la Entidad es el único funcionario competente para autorizar o desaprobar prestaciones adicionales, mediante resolución del Titular de la Entidad, pues la competencia sobre esta materia es indelegable.**

Artículo 41° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, asimismo se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., que aprueba el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", y sus modificatorias, que establece en sus artículos:

Artículo 40° sobre los sistemas de contratación que refiere: "40.1) Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (...)". **Al respecto cabe señalar que el Contrato Gerencial General Regional N° 419-2014-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada. En este sentido en suma alzada, al presentar sus propuestas el Postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica respectivamente, las que son parte del contrato, a su vez la Entidad se obliga a pagar al Contratista el precio ofertado en su oferta económica. De ello se desprende, como regla general, la invariabilidad del precio pactado¹ en las obras contratadas bajo la modalidad de concurso oferta, en tanto se ejecutan bajo el sistema a suma alzada.**

Artículo 207° sobre las prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%) y refiere que: "Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y**

¹ De conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.2 de la Opinión N° 008-2012/DTN.





sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;

Que, en el caso de obras ejecutadas bajo la modalidad concurso oferta, dado el sistema bajo el que estas se ejecutan, la potestad de la Entidad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones de obra se reduce a aquellas situaciones en las que se produzcan modificaciones en los planos o especificaciones técnicas POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA - dado que es responsabilidad de este la correcta elaboración de dichos documentos, no siendo posible la aprobación de prestaciones adicionales o reducciones de obra por la ejecución de mayores o menores metrados, respectivamente, debido a que una obra ejecutada bajo el sistema a suma alzada se liquida considerando únicamente los metrados contratados.

Que, asimismo se indica que, si bien en las obras contratadas bajo la modalidad de concurso oferta el Contratista es responsable por las consecuencias económicas derivadas de los errores del expediente técnico² (entre ellos, el inadecuado establecimiento de los metrados);

Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01" del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche - Apurímac", por la suma de S/. 78,224.34 nuevos soles, que equivale al 2.76% de incidencia del contrato de obra, en "VIAS DE REGULARIZACION", presentado y solicitado por el Contratista Consorcio Universo, se advierte que:

- A. El Contrato Gerencial General Regional N° 419-2014-GR-APURIMAC/GG., se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general LA INVARIABILIDAD tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública, entre estos, el de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia y Trato Justo e Igualitario.
- B. La petición solicitada por el Contratista Consorcio Universo, sobre prestación "Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01" del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche - Apurímac", por la suma de S/. 78,224.34 nuevos soles, carece de sustento técnico y legal; debido a que, este expediente no cumple con las formalidades y el procedimiento regular, establecido por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias.
- C. No resulta procedente, aprobar presupuestos adicionales en vías de regularización, en el caso que la obra se encuentre en etapa de recepción, puesto que para la ejecución de prestaciones adicionales, es necesario que previo a su ejecución, la Entidad a través del Titular del pliego, efectúe la aprobación de los adicionales, situación que es de imposible configuración en los contratos concluidos.
- D. Sólo procede ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando este conforme a la formalidad y procedimiento regular, establecido por la normativa de contrataciones del Estado; es decir, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos sean regulados conforme a la normativa de contrataciones del estado.
- E. Conforme a lo establecido por el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias, el Inspector o Supervisor de Obra según corresponda, es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, conforme al expediente técnico y al cumplimiento del contrato de obra. Su actuación debe ajustarse al contrato de obra, no teniendo autoridad para modificarlo.
- F. Este expediente de prestación "Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01" del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche - Apurímac",

² De conformidad con la Opinión N° 028-2011/DTN.



por la suma de S/. 78,224.34 nuevos soles, cuenta con los informes técnicos y opiniones de improcedencia, de la Coordinadora de Supervisión y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión.

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho, el Contrato Gerencial General Regional N° 419-2014-GR-APURIMAC/GG., la Opinión N° 073-2012/DTN, de fecha 28/06/2012, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y; los artículos 40° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias; deviene en improcedente la petición de prestación **“Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01”** del Proyecto: **“Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche – Apurímac”**, por la suma de S/. 78,224.34 nuevos soles, que representa al 2.76% de incidencia del contrato de obra, en **“VIAS DE REGULARIZACION”**, presentado y solicitado por el Contratista Consorcio Universo, por carecer de sustento técnico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las contrataciones públicas, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de prestación **“Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01”** del Proyecto: **“Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche – Apurímac”**, por la suma de S/. 78,224.34 nuevos soles, presentado y solicitado por el Contratista Consorcio Universo, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo a los antecedentes documentales y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Universo y al Inspector de Obra, ambos del Proyecto: **“Instalación del Sistema de Riego Presurizado en las Comunidades de Sapalaura, Huaruna, Picuylla, Occohuñayocco, Cupira y Sapalaura II, Distrito de Chacoche – Apurímac”**, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, que la Secretaria General del Gobierno Regional de Apurímac, remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Organos Sancionadores, para la determinación de las responsabilidades administrativas que se hubiera incurrido en el presente caso.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, se remita copias fedatadas de los actuados al Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que amerite por corresponder.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y demás fines de ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



[Firma manuscrita]

MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

WFTV/GR.
AHZB/DRAJ
KGCA/Abog.